

R-DCA-562-2013

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las ocho horas con del veinte de setiembre de dos mil trece.-----

Recursos de apelación interpuestos por el **Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica** y por la **Junta de Salud del Área de Salud de Montes de Oca**, en contra del cartel y el acto de adjudicación de la **Contratación Directa 2013CD-000061-05101**, promovida por la **Caja Costarricense del Seguro Social**, para la provisión de servicios en salud en las áreas de salud de Montes de Oca-Curridabat- San Juan, San Diego y Concepción de la Unión de Cartago, recaído a favor de la empresa **Unibe**.-----

RESULTANDO

I. Que el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica y la Junta de Salud del Área de Salud de Montes de Oca presentaron recursos de apelación en contra del cartel y del referido acto de adjudicación, en tanto consideran existen vicios del procedimiento, así como en la oferta de la empresa Unibe.-----

II.- Que mediante auto de las trece horas del dieciséis de setiembre del año dos mil trece, este órgano contralor solicitó el expediente administrativo a la Caja Costarricense del Seguro Social. Mediante oficio No. AABS-1391-2013 del dieciséis de setiembre del año en curso, la Administración indicó que no existe expediente físico, sino electrónico que se puede ubicar en el sistema de compras públicas Compr@Red.-----

III.- Que en los procedimientos se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.-----

CONSIDERANDO

I. Hechos Probados: Único: 1) Que esta División de Contratación Administrativa mediante oficio No. 00761 (DCA-0165) del 23 de enero de 2013, autorizó a la Caja Costarricense del Seguro Social a realizar una contratación directa concursada para contratar los servicios médicos en el primer nivel de atención de salud, con la finalidad de atender la Áreas de Salud de San Juan –San Diego - Concepción de Cartago, de Montes de Oca y de Curridabat, por un plazo de 4 años y hasta por un monto anual de ¢7.390.200.000,00 (siete mil trescientos noventa millones doscientos mil colones) (ver oficio en sistema de compras públicas Compr@Red, código No. 1074238721).-----

II.-Sobre la admisibilidad del recurso. Como primer aspecto, resulta indispensable indicar que el procedimiento de la contratación directa concursada objeto de los recursos en estudio, fue autorizado por esta Contraloría General mediante oficio No. 00761 (DCA-0165) del 23 de enero de 2013 (hecho

probado 1). Por otra parte y antes de resolver sobre la procedencia o no de los recursos interpuestos, se hace necesario precisar el régimen recursivo aplicable a los diferentes actos que se impugnan, por cuanto no todas las actuaciones son recurribles. Al respecto, la doctrina apunta: *“Como para que el acto sea recurrible se requiere que se trate de un acto definitivo, quedan excluidos de la posibilidad de ser recurridos los actos de trámite y los actos provisionales. Por ello no pueden interponerse recursos contra los actos o providencias que requieran la resolución de un expediente administrativo, ya que no tienen sino el carácter de simples actos de impulsión procedimental.”* (DIEZ, Manuel María, Derecho Administrativo, Tomo V, Buenos Aires, Editorial Plus Ultra, 1971, p. 334). De este modo, el principio de taxatividad de los recursos, según el cual procede la acción recursiva únicamente contra aquellos supuestos expresamente establecidos por el ordenamiento jurídico, resulta un principio orientador para la atención de las acciones recursivas interpuestas. Como punto de partida se debe indicar que en los procedimientos de contratación administrativa es posible accionar por la vía recursiva contra el pliego de condiciones y contra el acto final. Al respecto, el artículo 164 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), dispone: *“Clases de Recursos. Los medios de impugnación en contra de los actos en los procedimientos de contratación administrativa son el recurso de objeción al cartel, y los recursos de apelación o revocatoria en contra del acto de adjudicación y contra la declaratoria de infructuoso o desierto del concurso.”* El régimen recursivo en materia de contratación administrativa, constituye materia reglada según lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa (LCA) y lo desarrollado en su reglamento. Cabe añadir que las vías recursivas contenidas en la Ley General de la Administración Pública, no resultan aplicables a esta materia, por así disponerlo el artículo 367.2, inciso b), donde se exceptúa la aplicación de dicha normativa en el caso de los concursos y licitaciones. Además, al caso en estudio resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 34 la Ley Orgánica de la Contraloría General que entre otras cosas, dispone: *“... quedarán firmes los siguientes actos de la Contraloría General de la República:/a) Los actos que se dicten en procedimientos de contratación administrativa. /b) La aprobación de contratos administrativos. /c) Los actos relacionados con la materia presupuestaria.”* De este modo, la autorización otorgada por este Despacho se enmarca dentro del supuesto previsto en el numeral 34 antes transcrito. Valga mencionar que al respecto, este órgano contralor en la resolución R-DCA-165-2009 de las ocho horas del tres de abril del dos mil nueve, en lo que resulta de interés indicó: *“(…) De igual forma, el numeral 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, contempla una excepción con respecto a la regla contenida en el numeral 33, que regula la impugnación de los*

actos que dicte este órgano contralor, según la cual los actos que se dicten en procedimientos de contratación administrativa se encuentran excusados de la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 33, por lo que dichos actos quedan firmes desde que se dictan. Asimismo, este Despacho ha sostenido, en forma reiterada, que el régimen recursivo en materia de contratación administrativa, constituye materia regulada a nivel de ley especial, en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. Consecuentemente, en estricto apego a lo anterior, siendo que el régimen recursivo en materia de contratación administrativa, como se explicó anteriormente, parte de ser materia especial, motivo por el cual, los actos que se dicten en procedimientos de contratación administrativa no están sujetos al régimen común de impugnación de los actos administrativos, corresponde rechazar por improcedencia manifiesta las inconformidades expuestas por el gestionante (...)". Una vez expuesto el marco normativo, es preciso referirse a las disposiciones particulares de la contratación cuyo actos se apelan, por cuanto en el referido oficio No. 00761 (DCA-0165), en cuanto al régimen recursivo aplicable al acto final se indicó: *"Por otra parte, en cuanto al acto final del procedimiento cabrá recurso ante la propia Administración, el cual se regirá por los plazos, condiciones y formalidades que rigen para el recurso de revocatoria, según lo dispuesto en los artículos 185 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa."* Así, es posible señalar que la vía recursiva a la que pueden acudir los sujetos legitimados para recurrir el acto final de ese procedimiento concursal, es la revocatoria, de modo que este órgano contralor no cuenta con la competencia para entrar al estudio y resolución de los recursos, toda vez que las acciones recursivas debieron ser interpuestas ante la propia Administración. Lo anterior se refleja en el pliego de condiciones, donde expresamente se dispuso: *"4. Recursos, aclaraciones, subsanaciones u otras gestiones administrativas. Los recursos (excepto el de objeción al cartel), aclaraciones, subsanaciones y cualquier gestión administrativa deben ser presentados ante la Administración. (...)*

5.2 Recurso de Revocatoria. Contra el acto de adjudicación, el que declare desierto o infructuoso el concurso, podrá interponerse recurso de revocatoria únicamente ante la Administración, según oficio DCA-0165 de fecha 23 de enero de 2013 emitido por el Ente Contralor (...)" (ver folio 5 del cartel, en el sistema de compras públicas Compr@Red, documento digital código No. CA1476892574.pdf). Por otro parte, y en cuanto al cartel, en el citado oficio No. 00761 (DCA-0165), se indicó: *"... las disposiciones del cartel cabrá el recurso de objeción que será presentado y resuelto por esta Contraloría General de la República, según las reglas propias de la licitación pública, contenidas en el artículo 170 y siguientes del RLCA"*, por lo que las acciones recursivas en contra el pliego de

condiciones debieron interponerse ante esta sede en el momento procesal oportuno, resultando extemporáneo todo alegato en contra del cartel que se formule una vez vencido el plazo para objetar. En razón de lo que ha sido expuesto, y de frente al principio de taxatividad de los recursos, se impone rechazar de plano por inadmisibles los dos recursos interpuestos.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política; 84 de la Ley de Contratación Administrativa; 170 y siguientes y 179 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República se resuelve: **Rechazar de plano por inadmisibles** los recursos interpuestos por el **Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica** y por la **Junta de Salud del Área de Salud de Montes de Oca**, en contra del cartel y el acto de adjudicación de la **Contratación Directa 2013CD-000061-05101**, promovida por la **Caja Costarricense del Seguro Social**, para la provisión de servicios en salud en las áreas de salud de Montes de Oca-Curridabat- San Juan, San Diego y Concepción de la Unión de Cartago, recaído a favor de la empresa Unibe.-----

NOTIFÍQUESE. -----

German Brenes Roselló
Gerente de División

Marco Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

ASS/ksa
NN: 09919 (DCA-2273)
NI: 21799-21801-21999-22150-22188
G: 2012003357-7